



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de abril de 2010

Núm. 236-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000211 Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000211

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los diputados de Coalición Canaria Ana María Oramas y José Luis Perestelo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2010.—**Ana María Oramas González-Moro** y **José Luis Perestelo Rodríguez**, Diputados.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

La Zona Especial Canaria (ZEC) es uno de los instrumentos del Régimen Económico Fiscal de Canarias (REF) orientado a incentivar la inversión interior y la captación de capital extranjero, en favor de nuevas empresas productivas de bienes y servicios que diversifiquen la economía canaria y reduzcan su alto nivel de desempleo, que actualmente en Canarias ya supera el 26,91% de su población activa (EPA Cuarto Trimestre 2009).

Durante sus primeros diez años de vigencia, la ZEC ha respondido parcialmente a los objetivos inicialmente planteados ya que se ha revelado como un instrumento eficaz en la creación de empleo, mediante la fijación de 3.917 puestos de trabajo hasta la fecha, si bien no ha conseguido una contribución macroeconómica relevante mediante la captación de capital extranjero, a la creación de grandes y medianas empresas, así como a la diversificación del tejido productivo, lo que evidencia que su configuración es mejorable.

Conscientes de las limitaciones de la actual ZEC, y de acuerdo con la posición unánime de todas las fuerzas políticas del Congreso de los Diputados expresada mediante la Moción aprobada el 29 de septiembre de 2009, en su voluntad de promover el desarrollo económico y social del archipiélago canario y la diversificación de su estructura de producción, se estima necesaria la modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, de forma que respetando el vigente marco normativo comunitario se mejoran determinados aspectos de dicho régimen como son la actualización del tratamiento fiscal, simplificando y actualizando los límites existentes a la aplicación del tipo reducido en las bases imposables obtenidas por las empresas ZEC; la eliminación de la discriminación que supone la doble imposición de los dividendos, que discrimina negativamente al inversor nacional frente al extranjero; la supresión del concepto de zona estanca reducida para empresas de producción industrial, sustituyéndolo por la propia estancidad física que supone la delimitación del espacio canario frente al territorio común español y europeo y, por último, la revisión de la compatibilidad entre la ZEC y la RIC (Reserva para Inversiones en Canarias), eliminando las restricciones vigentes.

Artículo único. Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el número 2.º de la letra D, del punto cuatro, del artículo 27, que queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 27. Reserva para inversiones en Canarias.

2.º Acciones o participaciones en el capital emitidas por entidades de la Zona Especial Canaria como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el número 1.º anterior de esta letra D y los previstos en el capítulo I del título V de

esta Ley. Adicionalmente, se deberán reunir las siguientes condiciones:

La persona o entidad que suscriba las acciones o participaciones emitidas no podrá transmitir o ceder el uso a terceros de los activos afectos a su actividad económica, existentes en el ejercicio anterior a la suscripción, en dicho ejercicio o en los cuatro ejercicios posteriores, salvo que haya terminado su vida útil y se proceda a su sustitución o que se trate de operaciones realizadas en el curso normal de su actividad por sujetos pasivos que se dediquen, a través de una explotación económica, al arrendamiento o cesión a terceros para su uso de activos fijos, siempre que no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o cesionarios de dichos bienes, en los términos definidos en el apartado 3 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, ni se trate de operaciones de arrendamiento financiero. En ningún caso podrá transmitirlos o ceder su uso a la entidad de la Zona Especial Canaria cuyas acciones suscriba ni a otra persona vinculada con esta última en los términos anteriormente indicados.

La persona o entidad que suscriba las acciones o participaciones emitidas no procederá a la reducción de su plantilla media total, existente en el ejercicio anterior a la suscripción, en los cuatro ejercicios posteriores. Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.»

Dos. Se modifica el artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 30. Ámbito geográfico de aplicación.

El ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria se extenderá a todo el territorio de las islas Canarias, los siete territorios insulares conformarán cada uno un área geográfica restringida.

Para cada área geográfica restringida se determina una superficie máxima de suelo industrial ocupado por las Entidades de la Zona Especial Canaria que se dediquen a la producción, transformación o manipulación de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulen en la Zona Especial Canaria desde ésta, y no se podrán superar las superficies máximas salvo autorización del Gobierno de la Nación, a propuesta del Gobierno de Canarias.

Las superficies máximas serán las siguientes:

a) En las islas de Gran Canaria y Tenerife, la superficie total no podrá exceder de 150 hectáreas en cada una de las citadas islas.

b) En la isla de La Palma, de Fuerteventura, La Gomera, El Hierro y Lanzarote, la superficie total no podrá exceder de 50 hectáreas.»

Tres. Se modifica el número dos, del artículo 31, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 31. Ámbito subjetivo de aplicación.

2. Son entidades de la Zona Especial Canaria las personas jurídicas de nueva creación y a las nuevas sucursales de personas jurídicas no residentes en el territorio español que, reuniendo los requisitos enumerados en el apartado siguiente, sean inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.»

Cuatro. Se modifica el artículo 43, que queda redactado como sigue:

«Artículo 43. Impuesto sobre Sociedades. Tipo de gravamen especial.

El tipo de gravamen especial aplicable será del 1%.»

Cinco. Se modifica la regla tercera del artículo 44, que queda con la siguiente redacción:

«Tercera. El tipo de gravamen especial se aplicará exclusivamente a la parte de la base imponible que coincida con la menor de las siguientes cuantías:

a) El importe que resulte de aplicar a la base imponible el porcentaje determinado en la regla anterior.

b) El importe que, en función de la creación de empleo y la actividad desarrollada, resulte del cuadro siguiente:

Creación neta de empleo	Base imponible
Entre 3 y hasta 50 trabajadores	113.304.055 €
Más de 50 y hasta 100 trabajadores	169.956.082 €
Más de 100 trabajadores	226.608.109 €

Anualmente, mediante Orden Ministerial, a propuesta del Gobierno de Canarias, se actualizarán los importes indicados en los cuadros anteriores en función de la variación del Producto Interno Bruto nominal previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

A estos efectos, se entiende por creación neta de empleo el número de puestos de trabajo netos creados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria desde la inscripción de la entidad de la Zona Especial Canaria, excluidas, en su caso, las incorporaciones de una plantilla anterior.

Las variaciones en la creación neta de empleo surtirán efecto en el ejercicio impositivo en que se produzcan.»

Disposición adicional única. Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.

Se suprime la letra f), del apartado 4, del artículo 30, del el texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**